



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Lunes 6 de Noviembre de 2017

NUM. 53

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO SE HAYA CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO

ACTA DE CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En Villa Jiménez, Municipio de Jiménez, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 30 de Octubre del dos mil diecisiete, se constituyen en las instalaciones que alberga la sala de reuniones del H. Ayuntamiento de Jiménez Recinto Oficial para celebrar sesiones de Cabildo los CC. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal; C. Jaime León Villagómez, Síndico Municipal; C. Ana Isabel González Hernández, Secretaria; Regidora, C. María Muñoz Ledo Viveros; Regidora, C. Ana Dael Reyes Reyes; Regidora, C. Berónica Magaña Duarte; Regidor C. José Antonio Espinosa Torres; Regidor, C. Nahúm Barrera Guzmán; Regidor, C. Antonio Navarro Alcantar; Regidor, C. Rafael Morales Gil; integrantes del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con el objeto de celebrar la centésima vigésima quinta sesión extraordinaria de Ayuntamiento a la cual fueron convocados para tratar el siguiente asunto:

ÚNICO.- Pase de lista, declaración del quórum y solicitud de autorización para condonar hasta el 100% de los recargos y de las multas que en su caso se haya causado, con motivo de la falta de pago del Servicio de Agua Potable e Impuesto Predial en el Municipio de Jiménez, Michoacán.

ÚNICO.- Cumpliendo con el punto de orden acordado, la C. Ana Isabel González Hernández, Secretaria del H. Ayuntamiento, hace pase de lista y verifica que todos los integrantes del Ayuntamiento están presentes, por lo que existe quórum legal y declara abierta la sesión.

En el Único Punto.- C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1°, 2°, 49 fracciones V, XII, y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ayuntamiento, administrar libremente su Hacienda Pública, entre las que se encuentran el pago por concepto de servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el impuesto predial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad del Presidente Municipal, «condonar recargos hasta el 100%, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un solo período no mayor de 30 días en un ejercicio...». Asimismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago del Impuesto Predial y del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, lo que redundará en infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multa en los términos del Código Fiscal Municipal.

Que de igual forma y por la situación señalada en el párrafo precedente, algunos contribuyentes adeudan al Fisco Municipal el Impuesto Predial y el Agua Potable de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal 2015-2018, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma sujetándose a los siguientes acuerdos:

ACUERDO

PRIMERO.- Se condonan hasta el 100% de los recargos y las multas que en su caso se hayan causado, con motivo de la falta de pago del Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento y del Impuesto Predial, a los sujetos obligados de dicha contribución en el Municipio de Jiménez, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, y del Impuesto Predial, incluidos ejercicios anteriores y el propio 2017. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que se liquiden.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete y tendrá una vigencia de treinta días.

Por lo cual solicita a su H. Cabildo su autorización para condonar los recargos del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de los recargos del Impuesto Predial.

Una vez analizado y discutido el punto se aprueba por unanimidad.

Por lo que no habiendo otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada esta sesión, siendo once horas treinta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Firmado al calce y al margen de la misma para todos los efectos legales conducentes, Doy Fe.

Presidente Municipal, C. Arturo León Balvanera.- C. Jaime León Villagómez, Síndico Municipal.- C. Ana Isabel González Hernández, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Regidores: C. María Muñoz Ledo Viveros.- C. Berónica Magaña Duarte.- C. Ana Dael Reyes Reyes.- C. Antonio Navarro Alcantar.- C. José Antonio Espinosa Torres.- C. Rafael Morales Gil.- C. Nahúm Barrera Guzmán. (Firmados).

ACUERDO POR EL CUAL SE CONDONAN HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO SE HAYA CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN.

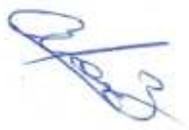
C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1°, 2°, 49 fracciones V, XII, y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Ayuntamiento, administrar libremente su hacienda pública y percibir en todo caso las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre las que se encuentra el impuesto predial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad de la Presidenta Municipal, "condonar recargos hasta el 100%, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda en un solo periodo no mayor de 30 días en un ejercicio...". Asimismo, es facultad de dicha autoridad la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago del impuesto predial, lo que redundará en infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multa en los términos del Código Fiscal Municipal.



Que de igual forma y por la situación señalada en el párrafo precedente, algunos contribuyentes adeudan al fisco municipal el impuesto predial de diversos ejercicios fiscales.

Que la Administración Pública Municipal 2015-2018, tiene entre sus prioridades promover y alentar el desarrollo económico de la entidad a través de estímulos fiscales que coadyuven a que la población cumpla con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se condonan hasta el 100% de los recargos y las multas que en su caso se hayan causado, con motivo de la falta de pago del impuesto predial, a los sujetos obligados de dicha contribución en el Municipio de Jiménez, Michoacán.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 27 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la condonación otorgada respecto de los recargos es aplicable a todos los sujetos obligados al pago del impuesto predial, incluidos ejercicios anteriores y el progio 2017. La condonación de multas es igualmente aplicable a las infracciones ocurridas por la falta de pago de los ejercicios fiscales que se liquiden.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete y tendrá una vigencia de treinta días.

Jiménez, Michoacán a los 26 veintiseis días del mes de octubre de 2017.

ATENTAMENTE



MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESIDENCIA
AYUNTAMIENTO

C. ARTURO LEÓN BALVANERA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO

DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN

2015 - 2018

ACUERDO POR EL CUAL SE CONDONA HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y DE LAS MULTAS QUE EN SU CASO SE HAYA CAUSADO, CON MOTIVO DE LA FALTA DE PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN.

C. Arturo León Balvanera, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1º, 2º, 49 fracciones V, XII, y XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, administrar libremente su hacienda pública, entre las que se encuentra el pago por concepto de servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Que el artículo 27 fracción VIII del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como facultad del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, "condona recargos hasta del 100%, siempre y cuando la condonación tenga un carácter general y se conceda un solo periodo no mayor de 30 días en un ejercicio..." Asimismo, es facultad de dicha autoridad de la condonación de multas por infracciones a las leyes fiscales.

De conformidad al artículo 125 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el pago por concepto de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se extingue por prescripción en el término de cinco años.

Que a la fecha se han presentado debido a la situación económica que impera en el país, así como a situaciones específicas personales o familiares de los contribuyentes, un frecuente incumplimiento en el pago del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, lo que redundará en infracción por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que origina la causación de multas en los términos del Código Fiscal Municipal.



